



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-14/2019

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:**  
JAIME BONILLA VALDÉZ Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDEIX/PES/01/2019

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, cuatro de julio de dos mil diecinueve.**

Visto el estado procesal de autos, de los que se advierte que en la audiencia de pruebas y alegatos del expediente administrativo **IEEBC/CDEIX/PES/01/2019**; el Consejero Presidente del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustivo en la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en términos de la fracción II del artículo 62, en relación con los artículos 18 y 59, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del referido Instituto, ya que no obstante que obran agregados en autos diversos medios de prueba, omitió pronunciarse sobre su admisión, específicamente, las consistentes en:

- 1. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/12/30-03-2019, de treinta de marzo del año en curso, la cual se levantó con motivo de la diligencia de inspección ocular solicitada por el denunciante, levantada por Adriana Guzmán López, Secretaria Fedataria adscrita al IX Distrito Electoral, en la que se hizo constar la existencia de dos bardas pintadas en el domicilio referido por el denunciante.
- 2. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/13/30-03-2019 de treinta de marzo el año que transcurre, la cual se levantó con motivo de la diligencia de inspección ocular solicitada por el denunciante, levantada por Adriana Guzmán López,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria Fedataria adscrita el IX Distrito Electoral, en la que hizo constar la existencia de la instalación del mega espectacular en el domicilio referido por el denunciante.

3. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/14/01-04-2019, la cual se levantó con motivo de la diligencia de investigación ordenada en el punto segundo del acuerdo de primero de abril del presente año, levantada por Adriana Guzmán López, Secretaria Fedataria adscrita el IX Distrito Electoral, en la que se hizo constar que se constituyó en Callejón Luis Moya y Calle 15, Tijuana, Baja California, y se entrevistó con quien dijo llamarse Angélica Tejeda Pimentel, quien informó ser la dueña y haber otorgado permiso a la Coalición para la rotulación de las bardas.
4. **Documental Pública.** Consistente en el oficio número INE/JDE05-BC/VE/0574/2019, suscrito por José Vicente Pulido Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta 05 Distrital Ejecutiva del INE en Baja California; mediante el cual manifestó que la Dirección de Programación Nacional realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores del Id INE-RNP-000000211155, mismo que se encuentra debidamente registrado por la persona moral "Plaza Agua Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable" desde el veintisiete de marzo.
5. **Documental Privada.** Consistente en la contestación al oficio IEEBC/CDEIX/209/2019, suscrito por Daniel Arturo Leal Valdez, apoderado legal de la moral "Plaza Agua Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable"; en el cual manifestó que lo dejaba en estado de indefensión por no precisar de forma concreta a que se refiere "con quien otorgó permiso", es decir, si dicho permiso fue entregado por alguna autoridad electoral o de otra índole; además indicó que la instalación del mega espectacular se autorizó para colocarlo a partir del treinta y uno de marzo, en un horario posterior a las 00:01 horas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Siendo relevante que el IX Consejo Distrital Electoral se manifieste de todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, pues ello es indispensable para que este Tribunal Electoral esté en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

En tales condiciones, en virtud de que el expediente no se encuentra debidamente integrado y dado el alcance legal de la omisión de pronunciarse de los citados medios probatorios en el acta respectiva, en contravención a lo establecido en el artículo 378, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>1</sup>, resulta necesario reponer el procedimiento, a partir del acuerdo de veintiuno de mayo de la presente anualidad, para el efecto de que se celebre nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos, debiendo el **IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, resolver entre otras cosas, sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el referido Consejo Distrital y, en su caso, el desahogo de los mismos.

Por lo que, en términos del artículo 377<sup>2</sup> de la Ley Electoral, previo a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, deberá citar a las partes, esto es, al denunciante, Partido Acción Nacional y todos los denunciados: Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, que la integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> **Artículo 378.**-La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

[...]

III. La Unidad Técnica de lo Contencioso resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

[...]."

<sup>2</sup> **Artículo 377.**- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral."

California", a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y **remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones en el término indicado.**

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 378, fracción III y 381, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El expediente IEEBC/CDEIX/PES/01/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que el IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEGUNDO.-** Se ordena al IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California reponer el **procedimiento** en el expediente IEEBC/CDEIX/PES/01/2019, a partir del acuerdo de veintiuno de mayo de la presente anualidad, para el efecto de que se celebre nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos, **debiendo citar a las partes; esto es, al denunciante, Partido Acción Nacional y todos los denunciados: Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos**, que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; asimismo, deberá resolver en aquella, **sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por el referido Consejo Distrital y, en su caso, el desahogo de los mismos.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO.-** Se ordena remitir el expediente original al IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para su debida instrucción, para lo cual contará con un plazo de **siete días**, computados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS